

RESOLUCIÓN No. 01955

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE AUTORIZA CAMBIO DE TRATAMIENTOS DE LA RESOLUCION N° 00219 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Notificado

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de conformidad con la referencia que hacen los documentos que reposan dentro del expediente SDA-03-2011-3221, mediante radicado N° **2011ER144050** de fecha 8 de noviembre de 2011, el señor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.311.398, en su calidad de Director Técnico de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**, con Nit. 899.999.061-9, presentó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, solicitud para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado urbano, ubicado en espacio público, en la Calle 20 A N° 68 – 06, Localidad (9) Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 3 de noviembre de 2011, emitió **Concepto Técnico N° 2011GTS3153** de fecha 22 de noviembre de 2011, en virtud del cual se consideraron técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales:



RESOLUCIÓN No. 01955

“3 Tala de URAPÁN, 1 Conservar de ROBLE, 1 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 4 Tala de PINO PATULA, 4 Conservar de URAPÁN, 4 Traslado de URAPÁN, 1 Conservar de SAUCO, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de PINO, 2 Conservar de ARRAYAN, 1 Tala de SAUCE LLORÓN, 7 Tala de ACACIA JAPONESA”; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 20 A N° 68 – 06, Localidad (9) Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, se estableció el pago de la compensación correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.887.885)**, equivalente a **33.8 IVPs** y **9.13** (aprox.) **SMMLV** (al año 2011); y el pago de la evaluación y seguimiento correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800)**.

Que mediante **Auto N° 00028** de fecha 22 de febrero de 2012, se dio inicio a Trámite Administrativo Ambiental a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, el señor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.311.398, o quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales solicitados; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **JUAN CARLOS LEON ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.331.644, el día 3 de abril de 2012, en su calidad de apoderado, como consta a folio 108.

Que mediante **Resolución N° 00219** de fecha 29 de marzo de 2012, se autorizó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, el señor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales establecidos en el referido Concepto Técnico: *“3 Tala de URAPÁN, 1 Conservar de ROBLE, 1 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 4 Tala de PINO PATULA, 4 Conservar de URAPÁN, 4 Traslado de URAPÁN, 1 Conservar de SAUCO, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de PINO, 2 Conservar de ARRAYAN, 1 Tala de SAUCE LLORÓN, 7 Tala de ACACIA JAPONESA”*; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 20 A N° 68 – 06, Localidad (9) Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.



RESOLUCIÓN No. 01955

Que igualmente se ordenó el pago de la compensación correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.887.885)**, equivalente a 33.8 IVPs y 9.13 (aprox.) SMMLV (al año 2011).

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente al señor **JUAN CARLOS LEON ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.311.644, el día 3 de abril de 2012, en su calidad de apoderado, como consta a folio 108, con constancia de ejecutoria de fecha 13 de abril de 2012.

Que mediante radicado N° **2012ER053655** de fecha 26 de abril de 2012, la Ingeniera **JACQUELINE ESTELA DAZA PALACIO**, en su calidad de Coordinadora de Infraestructura y Obras Civiles de la **RED ALMA MATER**, remitió el recibo de pago N° 811367 / 398028 de fecha 26 de abril de 2012, a nombre la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**, con Nit. 899.999.061 por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.887.885)**, por concepto de compensación.

Que mediante radicado N° **2013ER126126** de fecha 24 de septiembre de 2013, el señor **LUIS ADAN ARGUELLO MARTINEZ**, en su calidad de Subdirector de Gestion Corporativa de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**, con Nit. 899.999.061-9, presentó a esta Secretaria, solicitud de modificación de la Resolución N° 00219 de fecha 29 de marzo de 2012, respecto de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapán, identificados con el N° 19 y el N° 23, que habian sido ordenados para conservación, para que se autorice su intervención en la medida que afectan el espacio aéreo del helipuerto del Centro Operativo de Emergencia – COE de la ciudad, con lo cual se pone en riesgo su funcionamiento.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, previa visita realizada el día 30 de septiembre de 2013, emitió **Concepto Técnico N° 2013GTS2821** de fecha 30 de septiembre de 2013, en virtud del cual se establece: **“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. “2 Tala de URAPÁN.”**



RESOLUCIÓN No. 01955

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo: “**V. OBSERVACIONES.** ACTA N° IA/397/701. SE GENERA CONCEPTO TÉCNICO QUE PERMITA INICIAR TRAMITE CORRESPONDIENTE A MODIFICACION DE LA RESOLUCION 00219 DEL 29 DE MARZO DEL 2012, YA QUE POR OPERACIÓN DEL HELIPUERTO DEL CENTRO OPERATIVO DE EMERGENCIAS – COE, SE REQUIERE INTERVENIR LOS INDIVIDUOS N° 19 Y 23, AUTORIZADOS EN LA RESOLUCION MENCIONADA PARA CONSERVACION. ACTUALMENTE Y POSTERIOR A LA VISITA REALIZADA SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DICHS INDIVIDUOS.”

Que así mismo, se indica en las “**VI CONSIDERACIONES FINALES.** Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, Si se requiere Salvoconducto de Movilización, dado que la tala Si genera madera comercial”, de la siguiente especie y cantidad: *Fraxinus Chinensis* VOLUMEN 1.56508.

Que por otra parte, dicho Concepto establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución N° 7132 de 2011 - normas vigentes al momento de la solicitud -, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **3.71345 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$958.597)**, equivalentes a 3.71345 IVPs y 1.62612 (aprox.) **SMMLV** (al año 2013) bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución N° 5589 de 2011 - norma vigente al momento de la solicitud -, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$54.234)**. Y por otra parte, por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$114.363)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01955

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58:

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

"(...) Parágrafo 1º: Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"

Que de conformidad con el Decreto Distrital 531 de fecha 23 de Diciembre de 2010, el cual reglamentó el aprovechamiento del arbolado aislado, relacionado con la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en el perímetro urbano de Bogotá D.C., definiendo las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales,



RESOLUCIÓN No. 01955

así como de la comunidad en general, es preciso referir lo que en su artículo 9, literal g) prescribió:

“ARTÍCULO 9º.- El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(…) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.

Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto. (...)”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:

“Artículo 10º.- Otorgamiento de permisos y autorizaciones. La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: (...) c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a

RESOLUCIÓN No. 01955.

desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención. (...)

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala:

“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el

Página 7 de 15

RESOLUCIÓN No. 01955

cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, el autorizado requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización, de conformidad con las especies y el volumen determinado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente:

“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución N° 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, estos se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentados por el interesado en la decisión. Así las cosas, para el caso de la autoridad ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

RESOLUCIÓN No. 01955

Que descendiendo al caso *sub examine*, se encuentra que el Director de Control Ambiental de La Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución N° 00219** de fecha 29 de marzo de 2012, mediante la cual se autorizan tratamientos silviculturales a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, el señor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, o de quien haga sus veces, siendo notificada de manera personal el día 3 de abril de 2012, con un término de vigencia de veinticuatro (24) meses; de lo cual se entiende que dicha resolución se encuentra aún vigente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió **Concepto Técnico N° 2013GTS2821** de fecha 30 de septiembre de 2013, según el cual se encontró viable modificar la conservación recomendada para dos (2) individuos arbóreos de la especie *Urapán*, identificados con N° 19 y N° 23, contenidos en la **Resolución N° 00219** de fecha 29 de marzo de 2012; lo anterior, por encontrar que los mismos se encuentran dentro del área de afectación directa del espacio aéreo del helipuerto del Centro Operativo de Emergencia – COE de la ciudad de Bogotá D.C., aunado al hecho de que por sus condiciones físicas y sanitarias regulares no es viable el bloqueo y traslado.

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo lo determinado en el Concepto Técnico N° 2011GTS3153 de fecha 22 de noviembre de 2011, el Concepto Técnico N° 2013GTS2821 de fecha 30 de septiembre de 2013 y la Resolución N° 00219 de fecha 29 de marzo de 2012, esta Secretaría considera ajustado a la Ley autorizar la modificación de los artículos PRIMERO, SEGUNDO, y QUINTO de la Resolución N° 00219 de fecha 29 de marzo de 2012.

Que en lo que se refiere al **ARTÍCULO PRIMERO** de la precitada Resolución, este debe modificarse, en el sentido de agregar al tratamiento silvicultural de tala de veinte (20) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, dos (2) individuos arbóreos de la especie *Urapán* (identificados con N° 19 y 23), los cuales se encontraban inicialmente conceptuados y ordenados para Conservación; para completar un total de veintidós (22) individuos arbóreos conceptuados y autorizados para tratamiento silvicultural de tala.

Que en cuanto al **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución N° 00219 de fecha 29 de marzo de 2012, este debe modificarse en el sentido de excluir, de los ocho (8) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades ordenados para



RESOLUCIÓN No. 01955

Conservación; dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapán (identificados con N° 19 y 23); quedando así un total de seis (6) individuos arbóreos para Conservación.

Que teniendo en cuenta las modificaciones surtidas en el ARTÍCULO PRIMERO de la ya referida Resolución, se hace obligatoria la modificación del ARTICULO QUINTO, para establecer el valor total a pagar por concepto de compensación. Lo anterior, en vista de que se han adicionado dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapán para tratamiento silvicultural de tala, a los veinte (20) que ya se habían autorizado, se hace necesario garantizar la persistencia de todo ese recurso forestal, correspondiente al total de veintidós (22) individuos arbóreos conceptuados y autorizados para tala, mediante el pago de un total de **37.51345 IVPs**, para lo cual debe **CONSIGNAR** la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.887.885)**, equivalentes a **33.8 IVPs** y 9.13 (aprox.) SMMLV (al año 2011), de conformidad con el Concepto Técnico N° 2011GTS3153 de fecha 22 de noviembre de 2011, y la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$958.597)**, equivalentes a **3.71345 IVPs** y 1.62612 (aprox.) SMMLV (al año 2013), de conformidad con el Concepto Técnico N° 2013GTS2821 de fecha 30 de septiembre de 2013; **para un total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.846.482).**

Que igualmente, con fundamento en el Concepto Técnico N° 2013GTS2821 de fecha 30 de septiembre de 2013, el autorizado, debe cancelar el valor allí establecido correspondiente a evaluación y seguimiento.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308:

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán

RESOLUCIÓN No. 01955

rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

(Subrayado fuera de texto).

Que de la norma transcrita, es claro que para el presente trámite se aplicará el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto 01 de 1984.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, según la cual le corresponde expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01955

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, a la Resolución N° 00219 de fecha 29 de marzo de 2012, la cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte dispositiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los ARTÍCULOS PRIMERO, y SEGUNDO de la Resolución N° 00219 de fecha 29 de marzo de 2012, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO PRIMERO.- *AUTORIZAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C., con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, el señor MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.331.398, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de VEINTIDOS (22) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: 3 Tala de URAPÁN, 1 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 4 Tala de PINO PATULA, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de PINO, 1 Tala de SAUCE LLORÓN, 7 Tala de ACACIA JAPONESA, y 2 URAPÁN (identificados con fichas N° 19 y 23); todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 20 A N° 68 – 06, Localidad (9) Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C., con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, el señor MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.331.398, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la CONSERVACIÓN de SEIS (6) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 Conservar de ROBLE, 2 Conservar de URAPÁN, 1 Conservar de SAUCO, 2 Conservar de ARRAYAN; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 20 A N° 68 – 06, Localidad (9) Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.*

PARAGRAFO: Los tratamientos silviculturales adicionados y/o modificados, referidos en la disposición precedente, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla contenida en el Concepto Técnico N° 2013GTS2821 de fecha

Página 12 de 15



RESOLUCIÓN No. 01955

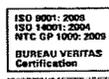
30 de septiembre 2013 y solamente modifican el párrafo de la Resolución a modificar en los tratamientos que se relacionan a continuación:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
19	Fraxinus chinensis	38	20	.8166	X			Central de Bomberos	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y ADEMÁS INTERFIERE CON LA OPERACIÓN DEL HELIPUERTO DEL CENTRO OPERATIVO DE EMERGENCIAS - COE. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
23	Fraxinus chinensis	38	19	.7485	X			Central de Bomberos	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y ADEMÁS INTERFIERE CON LA OPERACIÓN DEL HELIPUERTO DEL CENTRO OPERATIVO DE EMERGENCIAS - COE. NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución N° 00219 de fecha 29 de marzo de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, el señor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.331.398, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de un total de **37.51345 IVPs**, correspondientes a 9.13 (aprox.) SMMLV (al año 2011) y a 1.62612 (aprox.) SMMLV (al año 2013) para lo cual debe **CONSIGNAR** la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.846.482)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2011-3221**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO: La autorizada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, el señor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.311.398, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, por





RESOLUCIÓN No. 01955

concepto de **Evaluación**, y la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$114.363)**, por concepto de **Seguimiento**, de conformidad con el **Concepto Técnico N° 2013GTS2821** de fecha 30 de septiembre de 2013; en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, y bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, respectivamente, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2011-3221**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO: La autorizada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, el señor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.311.398, o quien haga sus veces, requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de la especie: *Fraxinus Chinensis*, en **VOLUMEN 1.56508**, toda vez que de la misma se genera madera comercial.

PARÁGRAFO.- En todo caso, el autorizado deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera de la especie y cantidad mencionada en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del salvoconducto obtenido para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**, con Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal, el señor **MAURICIO ANTONIO TORO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.311.398, o quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, en la Calle 20 N° 68 A - 06 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.



RESOLUCIÓN No. 01955

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procedé recurso de reposición de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo – C.C.A., solo respecto de las decisiones adicionadas a la **Resolución N° 00219 de fecha 29 de marzo de 2012**, en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-3221

Elaboró:

Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 10697281 18	T.P: 208215	CPS: CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/10/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/10/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 16 OCT 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de Resol 1953 del 13 al señor (a)
EVELDES YANCORPE en su calidad
de DIRECTOR TECNICO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80263012 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: Calle 20 # 68 A-06
Teléfono (s): 3822500

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 OCT 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá. UAECOBB
CALLE 20 N° 68A-06
382 25 00
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 01955 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01955 del 15-10-2013 Persona Juridica Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá. UAECOBB identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 899999061-9 y domiciliado en la CALLE 20 N° 68A-06.

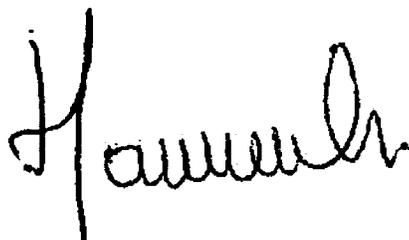
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura